

EL MAGISTERIO GERUNDENSE



Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

Página pedagógica.

II.

El niño—sea hijo legítimo de matrimonio legalmente constituido, sea hijo espúreo, nacido de una pasión insensata o de un ayuntamiento ilegal—es un sér inocente que debería merecer todos los cuidados por parte de la sociedad.

Es un crimen de lesa humanidad hacer pagar al recién nacido las culpas de sus progenitores viciosos, insensatos, ignorantes, infames o desgraciados.

En un Estado bien constituido, una de sus funciones primordiales debería consistir en asegurar los derechos naturales y humanos de todo el que viene al mundo: derecho al alimento sano, al vestido limpio, a la higiene corporal, al cuidado tierno y solícito de la madre; derecho a la vida y derecho al desenvolvimiento de ésta vida, tendiendo siempre a una perfección ilimitada.

Y en esto, no debería haber distinciones. Todos los niños deberían ser tratados igualmente.

Si los padres y educadores no dispusiesen de medios suficientes, la colectividad, el Estado, debería suplirlos, ejerciendo una acción tutelar *verdadera* sobre la infancia y cuidando de que todos los niños gozasen de los mismos beneficios.

Esta tutela del Estado debería durar hasta que el niño fuera un hombre completo.

CURSILLO DE PERFECCIONAMIENTO.

V.

Novena Conferencia de DIBUJO por el Sr. Nebot.

Uno de los elementos decorativos más usados en la ornamentación, es el que recibe el nombre de *rollo decorativo*, llamado así por su derivación de una superficie laminar que se arrolla sobre sí misma una o varias veces en un mismo sentido o en sentido opuesto.

Puede servirnos de modelo una tirita de papel un poco fuerte o apergaminado susceptible de arrollarse y mantenerse en la posición que se desee. Este es el rollo en su expresión más sencilla y que podemos complicar cuanto deseemos mediante la adición de los elementos sacados de la flora que lo enriquece notablemente.

La distribución de este elemento decorativo se hace siguiendo el procedimiento llamado de *roleo*. Se parte de un esqueleto que nos señale la dirección que seguirá el ornamento y luego a ambos lados de este esqueleto, se extiende la lámina que nos formará propiamente el *rollo*.

Con esta conferencia, terminó el Sr. Nebot su labor, lamentando no poder darnos a conocer todo el proceso del dibujo en las escuelas; sin embargo los cursillistas quedamos muy agradecidos a dicho señor, que tan acertadamente supo escoger, entre los muchos temas que se dan en el dibujo, los que más nos podían convenir e interesar.

El dibujo es materia más práctica que teórica, por esta razón cada conferencia iba seguida de ejercicios prácticos cuyas láminas—ya que no es posible publicarlas—pongo a disposición de cuantos profesores deseen completar las conferencias.

Décima Conferencia de DIBUJO por el Sr. Sala.

El Sr. Sala, que desde tiempo viene dedicándose a observaciones minuciosas acerca del dibujo propio de los párvulos, era sin duda, el más indicado para darnos una conferencia práctica sobre esta materia.

Síntesis de su largo estudio fué lo que nos expuso y que voy a reproducir.

Psicología del dibujo de los niños.—Líneas generales de evolución y principales caracteres del dibujo de los niños de 3 a 6 años.

Los primeros rasgueos de los niños pasan por diversos períodos, cada uno de los cuales representa progreso con respecto a los anteriores. Estos períodos son: *a* apocamiento (trazos inseguros) *b* decisión (trazos en distintos sentidos) *c* rotación (especie de circunferencias, pero unas sobre otras) *d* intento de célula y *e* célula (superficies cerradas).

Llegado el caso de célula, el niño puede ya dirigir el lápiz o tiza según desea y entonces se suelta a formar diversas figuras, aunque son tan imperfectas que es necesario saber lo que han querido representar para hallar alguna analogía entre el objeto y su representación.

El niño nota la falta de parecido entre lo que quiere dibujar y su dibujo y por esto repite la figura que va saliendo más perfecta a medida que conoce mejor el objeto y fija más en él su atención.

Con la práctica de los primeros dibujos suelen los niños adquirir el vicio de formar figuras enteras sin levantar el lápiz cosa que no debe permitirse por ser perjudicial para la escritura: se procurará, pues, acostumbrarlos a hacer los trazos interrumpidos.

Se ha observado que las niñas son, en sus dibujos, más detallistas, tienden a embellecer los objetos buscando siempre el aspecto estético, al paso que los niños distinguen los objetos por sus datos característicos y sólo a ellos se atienen.

Para despertar la iniciativa de los niños, se les dará tema. Ejemplos. *Un señor va de paseo con un perrito y por el camino encuentran una casa junto a la cual hay un árbol muy alto.*

Cada niño representará la casa, el señor, el perrito y el árbol a su manera y—como generalmente sucede—con desproporción: pero si el Maestro les hace repetir el dibujo varias veces haciéndoles fijar cada vez en detalles que han pasado desapercibidos, logrará por fin una representación bastante perfecta y proporcionada.

Estos dibujos pueden completarse con el colorido, pues además de que los niños tienen más afición a manejar los lápices de colores que el lápiz plomo, adquieren idea de los colores y se les desarrolla el gusto con las combinaciones que pueden hacerse.

Antes que den colorido a los dibujos deberán distinguir los colores para lo cual se les hará hacer ejercicios valiéndose de una colección

de cartones, cada uno de los cuales esté pintado con varios colores en distinta proporción.

También se les iniciará en la formación de planos sencillos; poniendo en un plano las paredes de una casa, se tiene el desarrollo de ella, recortando el plano y levantando las paredes queda construida con solo colocar tejado: con esto se logra que el niño adquiera conocimientos útiles jugando, pues para él es una distracción esta clase de trabajo.

La perspectiva deben también conocerla algo los párvulos; por esto se procurará hacerles fijar en los distintos aspectos que pueden presentar los objetos según desde donde son observados y haciéndoles precisar estos aspectos por medio de ejercicios prácticos.

Con esto terminó la conferencia que, como las anteriores, puede completarse con algunos dibujos.

M.^a DE LOS ANGELES PASTELLS.

(Continuará).

Carta abierta.

Sr. D. Pedro Seró.

Dás.

Mi querido amigo: En mi poder su última carta y, por ella, en conocimiento mío sus expresiones de afecto a nuestra institución social y de interés decidido a la reorganización societaria de ese partido. Yo le felicito muy de veras.

¿No pide V. mi opinión? De escaso valor será ciertamente; pero acéptela V. como prueba de lo mucho que celebraré ver coronados sus esfuerzos por el más lisonjero éxito.

Yo creo, como los compañeros Sres. Coll y Sau, y otros más de ese partido, que es necesaria, indispensable, la reorganización de la Sección de Puigcerdá. Es más; estimo que para algunos de los compañeros de ahí es una obligación, de la cual no pueden evadirse.

Tal sucede con los que figuran en la Sección de Socorros de la «Nacional». Veámoslo.

Dice el Reglamento de la Sección citada en su art. 27, que para ser admitido en ella, precisa: «a) Pertener a la Asociación Nacional y estar corriente en sus pagos», y como el Reglamento de la «Nacional»

(art. 8) expresa que aquélla se compone de Asociaciones y no de individuos, de ahí que resulte discutible la legalidad con que figuran en la sección de socorros diez y siete compañeros del partido de Puigcerdá.

Claro que el art. 28 de la Sección prevé el caso de que no existiese Asociación de partido, al dar instrucciones sobre la inscripción de socios en «Socorros», por lo que autoriza el V.º B.º del presidente de la provincial; pero es que la provincial, de la cual depende ese partido, tiene sus *derechos*, como *directora*, y sus *deberes* como *dirigida* por la «Federación» de Cataluña.

Haciendo uso de lo primero, solicita de la Sección de Puigcerdá fondos para cubrir sus gastos, y V. invita desde EL MAGISTERIO GERUNDENSE, a que se estudie *la manera de aprontar las 20 pesetas que solicita la Provincial «MÁS 10 QUE YA TENÍA EN DEUDA LA ASOCIACIÓN»*.

En cumplimiento de sus deberes, la provincial, anualmente, abona a la Federación lo que le corresponde, (últimamente 97 pesetas), lo que practican, asimismo, las demás provincias de Cataluña; amén de otros gastos que se les presentan, como entidades autónomas que son.

¿Contribuye Puigcerdá, a medida de sus fuerzas, a esas cargas de Asociación?...

¡Ah! qué bien lo dice V. «No queremos asociarnos, pero sí disfrutar los beneficios de la Asociación.

Todavía hay más, querido amigo.

La «Nacional» (art. 37) dice: «Cada *Asociación parcial* (no individuo) contribuirá con la suma anual de 1'50 pesetas por cada socio para sufragar los gastos que origine la Asociación Nacional», y añade (art. 37) que «serán bajas en la Nacional las *Asociaciones* que dentro del primer semestre del año hayan dejado de abonar la cuota de sus socios».

El año último se cobraron por orden del Representante de la Nacional, los seis reales de cuota a los diez y siete socios de Socorros que existen en ese partido. Pero, ¿y los demás?

El Magisterio primario se halla ya en otra fase, siendo realidades muchas de las aspiraciones de antaño; y eso, amigo Seró, lo debemos a la actuación de nuestras asociaciones. Probablemente haya quién así no piense. Cada loco con su tema.

Lo expuesto creo es suficiente para deducir cual será mi opinión. Concreto a fin de que sea más expresa.

Puigcerdá *debe* constituirse en Asociación. *Debe* porque varios compañeros así lo quieren y porque otros (los de Socorros) lo necesi-

tan. *Debe* hacerlo por amor propio, porque no continúe siendo una *excepción* en nuestra Federación. *Debe* hacerlo por compañerismo, ya que no existe reciprocidad de favores entre los Maestros de la provincia. *Debe* asociarse, en fin, por convenir a sus intereses particulares y a los generales de la clase.

¿Puede? Sí señor; en las cuatro comarcas de ese partido hay compañeros que quieren y otros que deben. No importa el número.

No sé si habré satisfecho sus deseos; he dicho lo que siento.

Si en algo puede serle más útil, sabe queda a sus órdenes su compañero y amigo

JUAN SALAMERO AMAT.

Gerona, marzo 1915.

CRÓNICA GENERAL.

El domingo día 7 de los corrientes celebróse en Balaguer una gran fiesta de cultura con motivo de inaugurarse la Sucursal de la Caja de Pensiones.

Y a propósito de ello, nuestro querido colega *El Avisador del Magisterio*, de Lérida, publica un número extraordinario, que habla muy alto en pro del resurgimiento cultural de aquella provincia hermana.

* * *

En 31 de diciembre de 1914 había en España las siguientes

ESCUELAS NACIONALES

<i>De niños.</i>		<i>De niñas</i>	
De 500 pesetas.	2.356	De 500 pesetas.	1.839
625	3.000	625.	2.798
1.000	2.522	1.000.	2.353
1.100	3.324	1.100.	2.229
1.375	1.000	1.375.	1.084
1.650	355	1.650.	431
2.000	330	2.000.	335
2.500	251	2.500.	266
3.000	65	3.000.	90
3.500	20	3.500.	20
4.000	15	4.000.	15

* * *

1474	501	Silverio Gallego.	30	6	25	Real. Murcia.
1475	502	Francisco Polo.	26	5	1	Fuente Cantos. Badajoz.
1476	503	Manuel Serrano.	24	6	1	Monterrubio. Badajoz.
1477	504	Francisco Carrión.	38	1	22	Alharán. Murcia.
1478	505	Eugenio Márquez.	31	3	12	Badajoz.
1479	506	Ramón Montañola.	25	10	15	Perelló. Tarragona.
1480	507	Juan de Dios Bayo.	23	11	15	Barcelona.
1481	508	Juan Padial.	24	6	5	Dúrcal. Granada.
1482	509	Juan Carretero.	5	9	1	Cuenca.
1483	510	Félix Alonso.	5	9	1	Ciudad Real.
1484	511	Celso Parragues.	5	9	1	Palencia.
1485	512	Mauricio Morales.	5	9	1	Ciudad Real.
1486	513	Fernando Mónico.	5	9	»	Segovia.
1487	514	Manuel Pérez.	27	11	23	Fregenal. Badajoz.
1488	515	Claudio Gómez.	5	8	28	Segovia.
1489	516	Pablo Miaja.	17	2	21	Cerdeño. Oviedo.
1490	517	Pablo Pueyo.	8	7	28	Santiago. Coruña.
1491	518	Francisco Abad.	11	2	»	Huesca.
1492	519	Ricardo López.	7	8	11	Mondragón. Guipúzcoa.
1493	520	Manuel López.	5	9	»	Cabra Río. Córdoba.
1494	521	Antonio Martínez.	5	7	29	Lebrija. Sevilla.
1495	522	Antonio Triviño.	5	7	25	Navalvidar. Badajoz.
1496	523	Pedro Regias.	5	7	20	Torrehermosa Badajoz.
1497	524	Julián Marcos.	24	5	6	Navalmoral. Cáceres.
1498	525	Anastasio Ortega.	25	10	19	Chiclana. Cádiz.
1499	526	Antonio Monzón.	18	11	21	Beniel. Murcia.
1500	527	Pablo Montero.	25	1	13	Betanzos. Coruña.
1501	528	Plácido Jalón.	31	2	13	Algemesí. Valencia.
1502	529	Juan Rodríguez.	25	4	27	Bienvenida. Badajoz.
1503	530	ATO. MERCADER.	34	2	2	ARMANTERA. GNA.
1504	531	Jacobo Romero.	27	»	10	Bernardo. Avila.
1505	532	Antonio Villasán.	29	11	5	Alconera. Badajoz.
1506	533	Domingo Nadal.	23	4	25	Estrecho. Murcia.
1507	534	Juan Guruceaga.	43	»	11	Azpeitia. Guipúzcoa.
1508	535	Antonio Santiago.	41	5	14	Telde. Canarias.
1509	536	PABLO AULESTIA.	39	5	16	PALAFRUGELL. GNA.
1510	537	Fernando Gómez.	35	3	23	Cieza. Murcia.
1511	538	José Carrasco.	35	»	26	Villalba. Huelva.
1512	539	Romualdo Claverol.	31	1	26	Lluchmayor. Baleares.
1513	540	Manuel Oliván.	31	1	»	Porcuna. Jaén.

1514	541	Eloy Luengo.	30	»	8	Villalón. Valladolid.
1515	542	Miguel Canals.	29	11	»	La Puebla. Baleares.
1516	543	Juan Morell.	28	9	4	Arahal. Sevilla.
1517	544	Telesforo Montes.	28	»	17	Castro Río. Córdoba.
1518	545	Jmo. Sarmiento.	27	9	29	Puebla. Badajoz.
1519	546	Victoriano Soria.	26	9	25	Singla. Murcia.
1520	547	Emilio Viñes.	26	»	»	Villaviciosa. Córdoba.
1521	548	Miguel Sánchez.	25	8	11	Cortegana. Huelva.
1522	549	Pablo Monsalve.	25	6	28	Medina Sidonia. Cádiz.
1523	550	José Vicéns.	24	10	17	Biniarix. Baleares.
1524	551	Bartolomé Pastor.	24	10	9	Petra. Baleares.
1525	552	Silvino Caldés.	23	6	»	Sanlúcar. Cádiz.
1526	553	Ricardo Tena.	23	4	21	Alfarnate. Málaga.
1527	554	Antonio de Cala.	23	»	»	Vejer. Cádiz.
1528	555	Anastasio García.	31	9	15	Carpio de Tajo. Toledo.
1529	556	Gabriel Gramos.	25	11	21	Medina Rioseco. Vallad.
1530	557	Adolfo Vega.	22	10	14	Valle Abdalajis. Málag.
1531	558	Tovías Jiménez.	25	5	22	Jerez Frontera. Cádiz.
1532	559	Manuel Gascón.	25	11	19	Arjonilla. Jaén.
1533	560	Fco. Martínez.	24	6	11	La Carolina. Jaén.
1534	561	Nemesio Suárez.	23	11	21	Vnueva. Arzobispo. Jaé.
1535	562	Francisco García.	22	11	15	Sabadell. Barcelona.
1536	563	Federico Sanz.	38	6	21	Bailén. Jaén.
1537	564	Luis de Mendía.	29	6	15	Hernani. Guipúzcoa.
1538	565	Diego Sansinena.	23	11	2	Puebla de Alcocer. Bjoz.
1539	566	Pedro Carballo.	28	10	11	Noya. Coruña.
1540	567	Claudio S. José.	24	»	9	Amorebieta. Vizcaya.
1541	568	Fco. Carerach.	32	2	12	Manlleu. Barcelona.
1542	569	Gabriel González.	26	4	26	Vélez-Rubio. Almería.
1543	570	Evaristo Calvo.	22	10	21	El Burgo. Málaga.
1544	571	Benito Navarro.	39	9	10	Santa Brígida. Canarias.
1545	572	Manuel Alonso.	36	9	7	Villadiago. Burgos.
1546	573	Mariano Pardina.	27	5	16	Fraga. Huesca.
1547	574	Juan M. Vera.	4	9	16	Cuenca.
1548	575	Luis Soto.	5	8	9	Palencia. Orense.
1549	576	José F. Nieto.	35	5	8	Abenojar. Ciudad.
1550	577	Manuel López.	5	8	27	Lugo.
1551	578	Basilio Fernández.	27	4	12	Murcia.
1552	579	Esteban Morejón.	19	1	4	Ciempozuelos. Madrid.
1553	580	Juan B. Buiges.	14	30	3	Jávea. Alicante.

1554	581	Francisco Vidal.	10	10	26	Palma. Baleares.
1555	582	Tomás Villora.	7	6	»	Ciempozuelos. Madrid.
1556	583	José Rodríguez.	4	2	9	Orense.
1557	584	Casimiro Martín.	4	1	3	Zamora.
1558	585	Germán García.	14	2	17	Cáceres.
1559	586	Francisco Sánchez.	4	»	26	Cuenca.
1560	587	Esteban Ochoa.	28	1.	24	Cojeces Monte. Vallad.
1561	588	Dionisio Sánchez.	27	7	29	Castellar. Jaén.
1562	589	Fabián Murillo.	31	»	25	Brozas. Cáceres.
1563	590	Andrés de Anta.	28	8	19	Puertollano. C. Real.
1564	591	Fructuoso Elías.	25	8	29	Oñate. Guipúzcoa.
1565	592	Esteban Martino.	28	11	26	S. Sdor. del Valle. Vizc.
1566	593	Luciano Martínez.	23	»	»	Aznalcollar. Sevilla.
1567	594	José Ferreres.	32	10	13	Rosell. Castellón.
1568	595	Víctor Sagredo.	23	2	20	Castrillo Vega. Burgos.
1569	596	José Quevedo.	33	2	13	San Mateo. Canarias.
1570	597	Moisés Cacharro.	24	7	18	Consuegra. Toledo.
1571	598	Pío García.	41	9	6	Aljorra. Murcia.
1572	599	Gabriel Villalvilla.	35	10	»	Navalucillos. Toledo.
1573	600	Alejandro Brún.	33	5	28	Epila. Zaragoza.
1574	601	Angel García.	33	3	15	Astorga. León.
1575	602	Juan de la Lama.	32	11	21	Ponferrada. León.
1576	603	Miguel Farré.	31	11	26	Villafranca. Barcelona.
1577	604	Pedro Roca.	31	11	8	Arenys de Mar. Barcel.
1578	605	Manuel Núñez.	31	8	27	Torrejoncillo. Cáceres.
1579	606	SDOR. MEYA.	31	2	18	CASSÁ SELVA. GNA.
1580	607	Joaquín Cirujeda.	30	9	11	Monzón. Huesca.
1581	608	Enrique Ramírez.	30	5	14	Membrilla. Cdad. Real.
1582	609	Ricardo Serna.	30	2	10	Aspe. Alicante.
1583	610	Juan Corrales.	30	2	»	Arenys de Munt. Bna.
1584	611	Jnimo. Salvador.	29	2	10	Pbla. Don Fbrique. T.
1585	612	Juan B. Jaren.	28	7	9	Villamartín. Cádiz.
1586	613	Tomás Camps.	26	8	15	Alaró. Baleares.
1587	614	José Yebora.	26	3	»	Motril. Granada.
1588	615	Bruno M. Fuente.	25	1	27	Ocaña. Toledo.
1589	616	Julián Crisóstomo.	25	»	24	Sta. Cruz Zarza. Toled.
1590	617	JUAN BADÍA.	24	5	14	FIGUERAS. GERONA.
1591	618	Felipe Naranjo.	24	4	25	Czada. Calatrava. C. R.
1592	619	Francisco Godoy.	23	11	25	Tauste. Zaragoza.
1593	620	Nicolás Martín.	23	11	22	Gérgal. Almería.

1594	621	Jaime Gráu.	23	11	13	Dolores. Alicante.
1595	622	Cándido Franco.	23	5	5	S. Vte. Alcántara. Bjoz.
1596	623	Atonio. Fernández.	22	11	22	Sorbas. Almería.
1597	624	Juan Encinar.	22	5	28	Monforte. Lugo.
1598	625	Carlos Rodao.	22	4	7	Arahal. Sevilla.
1599	626	Cristóbal Abellán.	22	»	»	Quintana Serena. Bjoz.
1600	627	Sebastián López.	21	6	14	Puebla Cazalla. Sevilla.
1601	628	Jacinto Villa.	21	»	1	Madridejos. Toledo.
1602	629	Angel de la Vega.	20	10	17	Valdeverdejo. Toledo.
1603	630	Hgildo. Monleón.	26	3	29	Montesa. Palencia.
1604	631	Sigfrido Sánchez.	26	3	29	Lopera. Jaén.
1605	632	José Barberán.	32	9	6	Teruel.
1606	633	Leto Tamayo.	31	»	3	Roa. Burgos.
1607	634	José Solache.	29	3	28	Esguevillas. Valladolid.
1608	635	Félix Rodríguez.	22	6	9	Agreda. Soria.
1609	636	Emilio del Barco.	21	6	12	Vnueva. Fresno. Badaj.
1610	637	Angel Domingo.	26	»	10	Altea. Alicante.
1611	638	Pedro Sánchez.	25	5	24	Pedro Muñoz. C. Real.
1612	639	J. B. R. Rodríguez.	22	11	10	Vmayor. Santiago.
1613	640	Agustín Iturrioz.	29	11	29	Guecho. Vizcaya.
1614	641	Ruperto López.	28	7	7	Villalpando. Zamora.
1615	642	Ifonso. Salvador.	26	1	5	Villalpando. Zamora.
1616	643	Fco. Romero.	38	4	21	Arcos. Cádiz.
1617	644	Eugenio Pérez.	25	9	7	Torredonjimeno. Jaén.
1618	645	Pedro Badillo.	25	6	8	Huelma. Jaén.
1619	646	José P. Pérez.	23	5	20	Huesca.
1620	647	Wenceslao Mas.	37	11	26	S. Vte. Alcántara. Bjoz.
1621	648	Ifonso. Rodríguez.	20	9	20	Los Navalmorales. Tdo.
1622	649	Luis Gil.	28	7	19	Benabarre. Huesca.
1623	650	Pedro Rodríguez.	21	11	28	Aceuchal. Badajoz.
1624	651	Luis Marañón.	34	6	15	Baños Valdearos. Bgos.
1625	652	Enrique Soria.	28	6	22	Ademuz. Valencia.
1626	653	Narciso Portillo.	6	9	»	Pto. Sta. María. Cádiz.
1627	654	José Sampedro.	3	9	»	Don Benito. Badajoz.
1628	655	Pedro Malillos.	8	7	26	Sta. Eug. ^a Riveira. Cña.
1629	656	José J. Vera.	3	8	23	Jerez. Caballeros. Cña.
1630	657	Amador Gallardo.	3	8	19	Carmona. Sevilla.
1631	658	Constantino Arce.	3	7	1	Palencia.
1632	659	Francisco Vaso.	3	6	23	Montemayor. Córdoba.
1633	660	FCO. J. SERRA.	30	“	6	STA. CMA. FARNES. G.

La *Agrupación Normalista de Gerona*, que felizmente prosigue su carrera, acaba de establecer una *Bolsa de Trabajo*. Según el artículo 41 de los Estatutos que rigen la citada Agrupación, esta Bolsa de Trabajo tiene «por objeto recibir las ofertas y demandas referentes al desempeño de cargos que sean económicamente útiles, compatibles y dignos del carácter de los agrupados».

Realmente se notaba en Gerona y su provincia la falta de una Bolsa de Trabajo semejante. Existen con frecuencia familias que buscan un estudiante para que dé conferencias especiales a sus hijos, pero no existiendo un organismo intermediario encuentran dificultades molestosas, y a lo mejor pactan con individuos incapaces mientras se quedan en la calle jóvenes perfectamente idóneos que ignoraban la ocasión.

Cosa análoga ocurre con otras funciones tales como *ayudantías*, substituciones particulares, etc., ante quienes los Maestros se ven frecuentemente apurados, no sabiendo a dónde dirigirse para encontrar un muchacho capaz.

Por esto, recibiendo la Bolsa de Trabajo normalista las ofertas del carácter aludido al objeto de ofrecerlas a las demandas registradas o viceversa, a la vez que prestará un beneficio directo a sus agrupados, para quienes será la preferencia, puede realizar una obra meritoria facilitando determinadas relaciones, siempre escabrosas al faltar un organismo intermediario.

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

D. Miguel Crespo, Maestro de Llagostera, eleva un expediente a la Dirección General de Primera Enseñanza, solicitando se le incluya en el Escalafón General.

—Han tomado posesión con el nuevo sueldo de 1000 pesetas, los Maestros siguientes: D. José Fort, de Bordils, D. Juan Tintó, de Cruilles, D.^a Margarita Casas, de S. Aniol de Finestras, D.^a Francisca Rodeja, de San Martín de Llémana, D.^a Enriqueta Vilar, de Armentera, D. Jaime Ferrer, de Vilamalla, D.^a Dolores Costa, de Ridaura, D.^a Justina Sagrera, de Bascara, D.^a Dolores Araguás, de Bordils, D.^a Rosario Oliva, de Vilopriu, D. Miguel Dabau, de Vila-bertrán, D.^a Teresa Bordanova, de Mayá, D.^a Carmen Gené, de Juanetas, D. Miguel Sors, de Pau, D. Juan Serra, de S. Vicente de Camós, D.^a Teodora Corominas, de Las Llosas, D. José Parés, de San Jordi, D.^a Trinidad Valls, de Alp, D.^a Elisa Puignou, de San Martín

del Clot, D.^a Adelaida Nadal, de Foixá, D.^a Francisca Griful, de Serriñá, D.^a Pilar Corominas, de Borrás y con el sueldo de 625 pesetas D. Gumersindo Sanz, de San Cristóbal de Tosas.

—D. Eusebio Torruella, de Vilabertrán, pide reconocimiento de médicos, para pedir dispensa de defecto físico.

—D. José Minguez, notifica que tomó posesión como Maestro interino de Figueras.

—El Alcalde de Vilamaniscle comunica que en 8 del actual tomó posesión como interino, D. Juan Malagarriga.

—El Jefe de la Sección de Barcelona remite los antecedentes profesionales de D.^a Rosario Oliva.

—D. Mariano Molinas, de Castelló de Ampurias, D. Amadeo Pagés, de Espolla y D. José Sala, de Gerona, solicitan ingresar en las listas de interinos, por tener servicios antes del 1.º de de julio de 1911.

—La Junta Central de derechos pasivos remite certificado de clasificación del Maestro D. Jaime Comas.

—El Rector de la Universidad remite título y credencial de doña Ana Rubiés.

—La Junta Central de derechos pasivos comunica acuerdo de consignar 89'11 pesetas a los herederos de María Carlas.

—El Rector de la Universidad remite título de Maestra interina de Palau Sabardera a favor de D.^a María Suriñach.

—La Junta Central de derechos pasivos, comunica acuerdo de consignar 118'22 pesetas a los herederos de D. Francisco de P. Bertrán.

SECCIÓN OFICIAL.

Real decreto reduciendo a dos años el tiempo de servicios con un sueldo para que éste sirva de regulador en la clasificación del maestro, y demás que expresa:

«EXPOSICIÓN.—Señor: Frecuentemente llegan a este Ministerio instancias de los maestros propietarios de las escuelas nacionales de primera enseñanza, solicitando, unos, la modificación de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 16 de julio de 1887, y otros, el restablecimiento del art. 34 y ampliación del 56 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de noviembre del expresado año 1887, para la ejecución de la ley antes citada.

Todas estas peticiones, no desprovistas de razón, han sido, en su mayoría, favorablemente informadas por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza; por lo cual, y en evitación de los perjuicios que a los reclamantes y a sus viudas e hijos se les irrogan, el Gobierno de V. M. se decide desde luego a aceptar aquellas de las peticiones que pueden llevarse a cabo por Real decreto, y someter a la aprobación de las Cortes las restantes.

El art. 1.º de la ley de 16 de julio de 1887 concede pensión de orfandad a los huérfanos de los maestros hasta la edad de diez y seis años si son varones, y mientras permanezcan solteras si son hembras. Ninguna excepción hace dicho artículo acerca de los huérfanos varones incapacitados, a quienes las leyes del Estado consideran siempre como menores de edad.

Tal omisión, que es la que pretenden se subsane los maestros reclamantes, priva de un modesto haber pasivo a seres tan desgraciados, y si hay razón para abonar pensión a las huérfanas mientras permanezcan solteras, por estimar que no pueden adquirir lo necesario para su sostenimiento, razón hay quizás de más peso, para no dejar en la mayor miseria y abandono a los huérfanos completamente incapacitados.

Necesario es igualmente proponer al Parlamento la modificación de la ley de 16 de julio de 1887, en lo que se refiere a la cuantía de la cantidad máxima que pueden percibir los maestros en concepto de jubilación. Dispone el art. 2.º de dicha ley que el máximun de haber pasivo de los maestros no podrá exceder de 2.000 pesetas; pero esta limitación, perfectamente justa en la fecha en que se dictó la ley, por estar en relación con el mayor sueldo que entonces podían disfrutar los maestros, resulta en la actualidad injustificada, toda vez que desde 1911 los maestros vienen disfrutando sueldos más elevados que los que percibían en 1887, y de ellos se les deduce el descuento para nutrir el fondo pasivo, y, por lo tanto, no debe privárseles, una vez jubilados, de los beneficios que las mayores dotaciones han de proporcionarles, teniendo en cuenta que con ellas tributaron. Pero si las dos modificaciones que quedan señaladas no pueden realizarse sino por la ley, hay otras no menos justas y más urgentes aún que pueden llevarse a cabo por Real decreto.

El art. 34 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de noviembre de 1887, determinó que el sueldo regulador para las clasificaciones de los maestros jubilados fuera el mayor que legalmente hubiesen disfrutado durante dos o más años. Este artículo quedó en

supenso, para algunos maestros, al publicarse el Real decreto de 25 de febrero de 1911, pues tal disposición, al conceder nuevos sueldos, preceptuaba que éstos no sirvieran de reguladores en los haberes pasivos hasta después de haberlos disfrutado cinco años. Más tarde, al publicarse el Real decreto de 14 de marzo de 1913, suprimiendo las retribuciones, quedaron comprendidos todos los maestros en los preceptos del Real decreto de 25 de febrero de 1911, en lo referente al tiempo necesario para que los sueldos sirvan de reguladores en los derechos pasivos; medida poco equitativa, puesto que los maestros, aun habiendo pasado a la categoría inmediata superior a aquella en que figuraban cuando percibían retribuciones, siguieron cobrando poco más o menos lo que anteriormente disfrutaban, y los descuentos que venían satisfaciendo para el fondo pasivo sufrieron aumento, debido a los nuevos sueldos; razón que aconseja que puedan servirles dichos sueldos al ser clasificados, si reúnen el tiempo señalado en el reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio del mismo año.

Ello se justifica, además, por la lentitud de los ascensos en Cuerpo tan numeroso como el Magisterio, la cual trae consigo que cuando al cabo de largos años de servicios llegan los dignos profesores de primera enseñanza a las categorías superiores, les alcanza muchas veces la edad de la jubilación antes de cumplir los cinco años de antigüedad en esas categorías, quedando privados de obtener una mayor jubilación.

Así se da frecuentemente el caso de que a maestros que ascendieron en 1911 por antigüedad y en 1913 por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de marzo del mismo año, no les haya servido ninguno de los dos ascensos para su clasificación, por no haberlos disfrutado cinco años, y esto a pesar de haber sufrido los descuentos correspondientes.

El art. 56 del reglamento de 25 de noviembre de 1887, ya citado, que trata del reconocimiento de servicios para las jubilaciones, fué modificado por real decreto de 19 de agosto de 1898, con el fin de que los servicios prestados en la Inspección de primera enseñanza por los maestros que sirviendo escuelas fueran nombrados inspectores con anterioridad al 16 de julio de 1887, y después hubieran vuelto a las escuelas, les fueran reconocidos al jubilarse para su clasificación.

Solicitan ahora algunos maestros que pasaron a la Inspección con posterioridad al 16 de julio de 1887, y después volvieron a las escuelas, que se haga extensivo a los mismos lo preceptuado en el Real

decreto de 19 de agosto de 1898, y como tal petición no sólo es lógica, sino legal, toda vez que por diferentes disposiciones de este Ministerio se ha declarado que los maestros que de las escuelas pasaron a la Inspección no habían salido de la enseñanza, debe accederse a ella sin inconveniente alguno, en las mismas condiciones que determina el Real decreto de 19 de agosto de 1898.

Fundado en lo anteriormente expuesto, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 19 de febrero de 1915.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Conde de Esteban Collantes*.

REAL DECRETO.—En atención a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece lo dispuesto en el art. 34 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio de 1887, aprobado por Real decreto de noviembre del mismo año, y a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto el sueldo regulador para los derechos pasivos del Magisterio será el que los maestros hayan disfrutado legalmente dos o más años.

Art. 2.º Los servicios que los maestros de las escuelas públicas nacionales de primera enseñanza tengan prestados en la Inspección de primera enseñanza con nombramientos anteriores o posteriores al 16 de julio de 1887, les serán de abono para su clasificación, quedando sujetos a los descuentos y demás condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de agosto de 1898.

Art. 3.º El Gobierno presentará a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 1.º y 2.º de la de 16 de julio de 1887, en el sentido de que los huérfanos incapacitados puedan seguir disfrutando pensión aunque excedan de la edad de diez y seis años, y de que el importe de las clasificaciones de los maestros jubilados sea el que corresponda con arreglo a los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios abonables, o sea los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador, sin limitación alguna.

Dado en Palacio a diez y nueve de febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Saturnino Esteban Miquel y Collantes*.»

(Gaceta 20 febrero).

* * *

Real orden-relativa a la colocación de los opositores a escuelas sin plaza con igual puntuación que la lograda por el último con plaza:

«Illmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Luis Raimundo Porras, D. Julián Campos, D. Juan Angel Sevilla, don Salvador Villegas y D. Abraham Martín solicitando, por haber obtenido igual puntuación que el último que consiguió plaza, que se les considere con derecho a ellas;

Considerando que el derecho que reclaman los solicitantes no es otro que la ampliación del número de plazas anunciadas a oposiciones;

Considerando que la Real orden de 6 de marzo de 1913, que regula lo relativo a la ampliación de plazas en oposiciones, no prohíbe que se haga en las libres;

Considerando que el Tribunal ha informado favorablemente la instancia y que el Rectorado ha hecho suyo el informe de aquél, con lo que también se han cumplido las prescripciones de la Real orden citada de 6 de marzo del año anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado.

2.º Que para lo sucesivo, siempre que se trate de oposiciones libres, en los casos de empate el Tribunal y el Rectorado manifiesten si consideran aptos para desempeñar escuela a los opositores que hayan obtenido igual puntuación que el último que logre plaza, y si hay vacantes que puedan ocupar, es decir, que se considere a los opositores que se encuentren en el mencionado caso como a solicitantes a agregación de plazas en oposiciones de turno libre.—*Bullón*.—Señor rector de la Universidad Central».

(B. O. 16 febrero).

— ANUNCIOS —

Una página.	10 pesetas trimestre
Media página.	5'50 » »
Cuarto de página.	3 » »

Dirigirse a la Administración.

Imprenta y Librería de Vda. e Hijo de J. Franquet y Serra, Platería 26 y Forsa 14.—GERONA.